

# SENADO

## I LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS Y PROPOSICIONES  
DE LEY REMITIDOS POR EL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

2 de octubre de 1980

Núm. 126 (a)  
(Senado, Serie III, núm. 6)  
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 71)

### PROPOSICION DE LEY

**Sobre cambio de denominación de la actual provincia de «Logroño» por la de «Provincia de la Rioja».**

### TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 2 de octubre de 1980 ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, relativo a la Proposición de ley sobre Cambio de denominación de la actual provincia de "Logroño" por la de "provincia de La Rioja", que no presenta modificaciones con respecto a la que en su día tomó en consideración el Senado.

La Mesa del Senado ha acordado el envío de esta Proposición de ley a la **Comisión de Justicia e Interior**.

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento provisional del Senado, que se abre plazo para la presentación, en su caso, de enmiendas. Dicho plazo **terminará el próximo día 14 de octubre, martes**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se inserta a continuación el

texto remitido por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 2 de octubre de 1980.  
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

#### PROYECTO DE LEY

##### Artículo primero

La actual provincia de Logroño se denominará provincia de La Rioja, manteniéndose el nombre de Logroño para su capital.

Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado u otros organismos públicos se en-

tenderán hechas, en lo sucesivo, a la nueva denominación.

#### Artículo segundo

Lo dispuesto en el artículo anterior no supone alteración en las denominaciones de los territorios o comarcas situados fuera de la provincia.

#### Disposición transitoria

Queda facultado el Gobierno para adoptar las disposiciones necesarias para la aplicación gradual de esta ley.

#### Disposición final

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Suscripciones y venta de ejemplares:  
**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**  
Cuesta de San Vicente, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.599 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID